



San Cristóbal-Bolívar, cuatro (4) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Reivindicatorio de Dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00019 00
Demandante	Salim Arana Gechem
Demandados	Alexander Javier Utria San Juan y otros, y personas indeterminadas
Asunto	Inscripción medida

En vista de la nota de Secretaría que antecede, se observa que la parte demandante solicitó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 060-284069 y número 060-284060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, para lo cual, en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se ordenó a la parte solicitante prestar caución de conformidad con el numeral 2º del art. 590 del CGP. En cumplimiento de lo anterior, se aporta póliza de seguro judicial allegado al expediente mediante memorial de fecha diciembre 18 de 2020 enviado al correo institucional del juzgado, la cual reúne los requisitos de ley, observando el despacho que el demandante solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Número 060-284069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, siendo este folio de matrícula no aportado al proceso es así que el despacho no tiene certeza que el inmueble este a nombre del demandante, por lo que no se accederá a la solicitud de medida sobre la matrícula inmobiliaria Número 060-284069, en consecuencia se decretará la medida cautelar solicitada solo sobre el folio de matrícula 060-284060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El despacho revisado nuevamente el expediente observa que mediante auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2020 ordenó hacer el emplazamiento de conformidad a lo estatuido por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que en lo que respecta al emplazamiento de personas indeterminadas, se deberá dar aplicación al art. 108 del CGP por Secretaría, esto es, hacer el emplazamiento de personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la respectiva constancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-284060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con lo estatuido en el art. 591 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda a inscribir la demanda y expida certificación correspondiente, de conformidad con el inciso 1 del art. 591, ibídem.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el art. 108 del CGP, en lo que respecta al emplazamiento de personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la respectiva constancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2020 00019 00

Firmado Por:

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ea0aaaa09e8bd5b8ba5630b5b2a1cae0dbc13e5bc2d4764b07dba7826c249c

Documento generado en 04/02/2021 07:45:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**